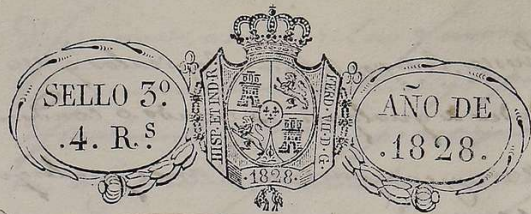


SELLO 3
AÑO DE 1828

Año de 1828

Estevan Escalera maestro a niño de
Sugar de Almacente pide el pago de los
a sus condutas vencidas en el año a 25.26 y

27-



In Dei Nomine Amen sea de todos manifestos. Que
yo Cosme Calatrava Moseno & Niño del Ca-
gar & Almuiente de presente allad en la
Ciudad de Huera, mayor de edad de mi buen
grado y cierta ciencia, certificado de todo
mi dño y sin rebocar los Procel por mi antes
de ahora constituidos y nombrados, mesem-
eros, elijo, y nombro en Procuradores misos
legitimos a D. Pedro Nolasco, D. Vicente
Guitan, D. Miguel Gorniz, y D. Alejo Dom-
per que lo son de numero de la Pl. Aud.
& este Reyno vecinos de la Ciudad de Sarago-
za, en todos puntos, y a cada uno de por r. p.
que en mi nombre y representacion pue-
dan intervenir e intervengan en todas y
qualesquier Hechos y causas, asi civiles co-
mo criminales q. venga y en adelante puedo
venen con qualesquier Personas, Personeros,

Prestos, cuerpos, Colegios, Capítulos y Universi-
dades de qualquiera estado o condición
sean, y comparezcan ante qualquiera
S. Jueces y Tribunales, así Eclesiásticos
como Seculares, y ante los mismos o qu-
alquiera de ellos bien sea en Demandas,
o en Defensas, presenten pedimentos, De-
mandas, Contestaciones y Provanzas, hagan
requerimientos, Protestas, y reservas,
pidan prisiones, exenciones, Embargos,
desembargos, ventos, transas, y remates,
e bienes, ganancia y obsequios Despachos, de-
cretos y Provisiones, haganlas notificar a
quien convenga, y las llevar a efecto,
y devidos efectos, y en prueba o fueros de ellas
presenten testigos, documentos, y qualq-
uero genero de probanzas q. califique mi
justicia, presenten en mi Reino los licitos,
y permitidos juramentos q. necessarios sean,
y otras sentencias y sentencias interlocutorias,

Disposiciones, admitan las favorables, y re-
fusen las contrarias apellidando y suplicando.
Y finalmente hagan y practiquen quan-
tas diligencias, judiciales y extrajudicia-
les requieran, p. con venientes q. el buen
curso de estas Pleitos, pues p. todo lo sobre-
dicho con sus incidencias y dependencias
de y arribas a S. J. mi Proce sum-
tos o de por si p. poder con cumplido y
sustante qual le tengo, se requiere y
puedo darlo, pues se les da con franco,
libre y general administracion. Y prometo
hacer p. firme y valido y no rebocarse en
tiempo ni manera alguna quanto en
virtud del presente S. J. mi Proce sum-
tos o de por si fueren hechos, sup. la obli-
gacion q. a ello hago de mi Persona
y bienes muebles y vitos donde quien
haviendo y f. haber. Hecho en la
ciudad de la ciudad de Truesca a veinte
y un dias del mes de Julio del Año contado
del Nacimiento de N. S. J. M. J. M. C. LXXIIII
mil ochocientos sesenta y ocho; siendo a ello

presentes Sr. D. Lorenzo Barco
Escribiente y Mariano Barquera Moro
Asistente ambos domiciliados en dicha Ciudad
En que se acuerda en el Pígo de
dicha Ciudad en el día de hoy firmi-
ento de q. Cerrifios

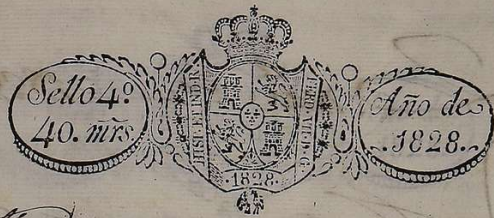
Fig 8 no con M. de Esteban uno del Rey
M. de Esteban p. todos sus Domi-
nios y p. en especial por las de Santa
M. de la Ciudad de Puerto Rico, domiciliada
en la misma, q. C. de los sobredichos
presente fin y cease

Acuerdo



Excmo Sr
Vicente Guillen en nre de Esteban Escalera, Maestro de
primeras Letras del Lugar de Alamanente, usando de
su poder q. presento ante V. E. pareses, y como mejor
proceda Digo: Que se halla conducido con el expresado
Lugar de Alamanente p. el Magisterio de prime-
ras Letras, haciendole asignado y obligado pagar
en cada un año, seis cahices de trigo, y ademas trén-
ta libras pag. deviendo igualmente los Padres de q.
ning. contribuirle p. su parte, con un sueldo men-
sual p. cada niño q. cumplidos los cuatro años de
edad asistiese a la Escuela. Sin embargo de haver
cumplido exactam. sus deberes, sin haver dado
el menor motivo de queja, el expresado Ayuntamiento
miento, no le ha cumplido exactam. con el pa-
go de lo asignado, pues q. el del año veinte y
cinco, quedó restandole tres cahices y cinco
fanegas de trigo, y quince libras tres sueldos
y cinco dineros. El del año mil ochocientos, vein-
te y seis las treinta libras, y el del año veinte
y siete doce libras y tres sueldos. Por los Pa-
dres de los niños, que han asistido a sus

Escuela, y que no han acudido con el pago del sueldo mensual, se le resta veinte y dos libras seis sueldos de manera, que unidos á otras sumas de dinero á demás de los tres Cabices y cinco fanegas de trigo, y el total setenta y nueve libras diez y ocho sueldos y seis, cuyo pago á parar de la repetidas instancias q. p.º ello ha hecho, no ha podido conseguir, excurandose con promesas, que al fin no han tenido otro efecto, q.º el de pasar el año sin verificarse, privando á mi parte de unos alim. q.º sobre ser tan cortos como observara V. E., no se le han satisfecho en medio de hacerle tanta falta p.º la manutencion de su Casa y pobre familia de lo q.º V. E. tiene mandado para q.º á los profesores se les haga pago con puntualidad, sin precizarlos á tener q.º recurrir á V. E. con recursos, y en cuyos gastos no habiendo condenacion de costas se les va la mayor parte de su credito. No siendo justo pues que se dé lugar á tanto menor caso con perjuicio de la subsistencia de una pobre fa-



millos

A V. E. Sup.º que teniendo este p.º presentado con otro poder, se sirva en su vista y de lo expuesto, mandar librar la h.º Provision correspondiente á expensas de los componentes del Ayuntamiento del Lugar de Almuñiente en los años mil ochocientos veinte y cinco, veinte y seis y veinte y siete, p.º que no pagando las cantidades arriba expresadas, y q.º se adeuden á mi parte dentro del preciso termino de seis dias sin otro del preciso termino de seis dias sin otra mayor auto, pasado sin verificarse, se exija p.º apremio de los bienes particulares de los mismos p.º cualquiera E.º de S. M. con las costas q.º se causaren hasta su completo pago, condenandoles desde luego en los siete recursos, segun procedo de just.º que pido y p.º ello V.º

Pedro Quintana

Causa de D. Diego de Salazar y Sotomayor 1828. Don Juan de Salazar y Sotomayor

D. N. de Salazar y Sotomayor
D. N. de Salazar y Sotomayor
D. N. de Salazar y Sotomayor
D. N. de Salazar y Sotomayor
D. N. de Salazar y Sotomayor

Y paguen a cada uno de los señores de los D. N. de Salazar y Sotomayor años que este interinamente cita, en este recibo, para que dentro de un mes se pague el pago de las cantidades que legitimamente se le estipularon debiendo por una de sus providencias y si tubieren razones para no hacerlo las expongan dentro de ocho dias.

En este Or. de Salazar y Sotomayor no se ha de contar con el fin de que este sea un fin de cuenta de Salazar y Sotomayor con el fin de que este sea un fin de cuenta de Salazar y Sotomayor

Don Juan de Salazar y Sotomayor

Salazar y Sotomayor



Antonio Navarro de Soria, Teniente Coronel de Infanteria, Doctor en Dio Jurisco, Senor Honorario del Rey N. y en paguaria de Aragon y Gov. de la R. A. de Aragon &c.

Que ante los Señores del Real Consejo de Indias, en virtud de un Real Decreto de su Magestad el Rey N. de España de 17 de Mayo de 1828, en virtud del cual se mandó que se pague a cada uno de los señores de los D. N. de Salazar y Sotomayor años que este interinamente cita, en este recibo, para que dentro de un mes se pague el pago de las cantidades que legitimamente se le estipularon debiendo por una de sus providencias y si tubieren razones para no hacerlo las expongan dentro de ocho dias.

mensual por cada niño que cumpliera los cuatro
años de edad asistiese a la escuela. Sin embargo
se haiva cumplido exactamente sus deberes,
sin haber dado el menor motivo de queja;
el expuesto Ayuntamiento, no se ha cumplido
exactamente con el pago asignado,
pues que el del año veinte y cinco, quedó
retardado tres cahices y cinco fanegas
de trigo, y quince libras tres sueldos y
cinco dineros. El del año mil ochocientos
veinte y seis las treinta libras, y el del
año veinte y siete doce libras y tres suel-
dos. Por lo tanto se ha visto que han as-
tido a su escuela y que no han sido dados con
el pago del sueldo mensual, se le resta se-
nta y dos libras diez sueldos, de manera
que unidas ambas sumas de dinero
ademas de los tres cahices y cinco fanegas
de trigo, y del total setenta y nueve libras
diez y ocho sueldos y doce; cuyo pago a
pesar de las repetidas instancias q^{da}
para ello ha hecho, no ha podido
conseguir, usando con promesa.



que al fin no han tenido otro efecto que el
de pasar el año sin recibirlo, privando
a mi parte de unos alimentos que sobre
ser tan cortos como observará V. E. no se
le han indigesto en medio de tales
tantas faltas para la manutencion de
su casa y pobre familia de lo que V. E.
tiene mandado para que a los Profesores
se les haga pago con puntualidad, sin
proferir a tener que recurrir a V. E.
por su sueldo, y en cuyo gusto no ha
sido condenacion de otras cosas sea
la mayor parte de su credito. No siendo
justo pues que se delugue a tanta
menor con perjuicio de la subin-
tancia de una pobre familia - A.
V. E. Suplico que teniendo este por
presentado un otro poder, se sirva en
su virtud y de lo expuesto, mandar

libran la Real Caxion correspondiente
á expensas de los componentes el Ayuntamiento
del Lugar de Almansante en
los años mil ochocientos veinte y cinco,
veinte y seis y veinte y siete, para
que no pagando las cantidades arriba
expuestas, y que se acuden á mi parte
dentro del preciso termino de seis
dias sin que auto pasado sin verificar
lo, se corja por apremio de los bienes
particulares de los sucesos, por cual
quiere el Sr. de S. M. con las costas q.
se causaren hasta su ~~completo~~ pago,
condenandolos desde luego á su pena
de este recurso, según prouide de just.
que pide y para ello &c. = Diente

Auto Guillen. = Tanagora Setiembre once
de mil ochocientos veinte y ocho.
Aguente }
cobranza } Acuerdo General. = Fagan saber á
Callejero } cada uno de los ~~dignitades~~ señores
otral } deudores de los ~~an~~ que este inte-
Fuerza } resado cita en ~~este~~ recurso, para
que dentro de un mes se hagan



Se
pago de las cantidades que legitimamente
se le estuvieren devidas para seria
providencia, y si razones tubieren
para no hacerlos, las expondra
dentro de ocho dias. = Esta rubrica
do. = Y para que conste y por
qualq. A. Sr. de S. M. se notifique
y haga valer, firmo la presente
en Tanagora á doce de Setiembre
de mil ochocientos veinte y
ocho.

Antonio Vazquez de Lemos

Cump^{to}

En el Lugar de Almansante á tres de octubre del
año mil ochocientos veinti ocho; El Sr. Don Manuel Peris
Alcalde del mismo, en vista de la Caxion del Sr.
del M. Acuerdo de este Reyro q. se ha sido presentada
para cumplir, por ante mi el Sr. D. D. D. de Lemos y
haga saber á cada uno de los señores Ayuntamiento respectiva-
mente, para que sepan y para ello mandara tener
presente en las Casas del Sr. D. D. de Lemos.

por me el no firmo su Merced, por no saber;

Ai lo pido yo y mundo de f. de y fee.

Ante mi

Felipe Anaya

[Signature]

Ordnal Ayto. de 1825 En el referido lugar de Almuniente
de este lugar de Almuniente a tres de octubre del año mil ochocientos

veinti ocho, yo el Enje. don fr. de, e fue saber de la
terminacion de antecede, y auto inserto en la memoria
a Thomas Alvarez, Pasq. Perea, Ramon Mayeto, y Ba-
lentin Duente, Alcalde, Regidores, y Jno. de Pion
Genl. componentes el Ayto. de este Pueblo se le dio pa-
rado a veinti uno, a cuyo asyuntamiento no asyendo Pion
la presente m. viente, Catalan, suplicador dicho año por
haberse ausentes el Pueblo en sus personas, y para
sus efectos, quienes quedaron enterados a todo, y no reu-
nieron copia por q. no la quinaron, de f. de y fee.

Ante mi

[Signature]

Ordnal Ayto. de 1826
de este lugar de Almuniente

En el referido lugar de Almuniente
a tres de octubre del año mil ochocientos veinti ocho
yo el Enje. don fr. de, e fue saber de la terminacion
de antecede, y auto inserto en la memoria a f. de
Cayetano Tomas Lopez, Pasquin Capita, y Ramon
Lopez, Alcalde, Regidor segundo Jndico, y Depu-
rado, individuos componentes la mayor
parte el Ayto. dicho año de este lugar.



en sus personas, y para sus efectos, quienes enterados
dijeron que deban por non firmados, y no quinaron
copia, a todo lo qual de f. de y fee.

Ante mi
[Signature]

Ordnal Ayto. de 1827 En el referido lugar de Almuniente
de este lugar

de este año, yo el Enje. don fr. de, e fue saber
de la terminacion de antecede, y auto inserto en la
memoria, a Fran.º Antonio Panto, viente Robales,
Ramon Fuentes, Fran.º Maynez, y Balero Fontana
Alcalde, Regidores, Jndicos, y Diputado componentes
la mayor parte el Ayuntamiento de este lugar, y
año semil ochocientos veinti siete, en sus per-
sonas, y para sus efectos, quienes quedaron ente-
rados a todo, y no reunieron copia por q.
no la quinaron, de f. de y fee.

Dilig.º

Despues de haber de vuelta la anterior term. con
las dilig.º a la parte de Eusebio Escalera, q. le
la requiriente para el uso sem. d.º.

Ante mi
[Signature]

posterau 20 p^{mo}.

Analz

Señor D. Juan de Dios } Doy fe haberme ocupado las
horas concur. a un dicto; y postea
en el p^{mo}.

Analz

Huenda.



Ep^{mo}. Tutor.

Dicase Guillen en nombre de Geraban
Enalza ~~de~~ de p^{mo} letras de super ~~de~~
~~de~~ en el Ep^{to} de recurso a mi in-
caucia contra el Ayuntamiento de mi-
mo sobre pago de atrasos de sus condutas, co-
mo mejor proceda digo: que mi parte obrando
ante V. E. quejandose de lo atraso que se
le estaba cobrando p^o el Ayuntamiento de
los años veinte y seis y veinte y siete, y
cuya virtud de mandos haes de saber p^o
darnos de un mes lo hicierse pago de
las cantidades que reclamamos, bajo aperi-
vimiento de otra tercia providencia; y libra
de la certifi^{ca} que reproduces con tus di-
ligencias, expedir de las mismas q^o por
los libros saber formalmente: y sin embargo
de ser p^o el termino y mes de mayo no
se le ha hecho pago en todo ni en parte de
las referidas cantidades causandole un tras-
tomo cuando le hacen tanto falta p^o las
mantenciones de su familia: y p^o ello has
sido mas tolerable la dilacion, a causa
de la rebeldia a mayor abundamiento

A V. E. Sup^{to} de hab. de por acusada la re-
beldia y por reproducida dicha Certifi^{ca} con
tus dilig^{encias}, retiro en tu vista de lo exp^{to}
mandar librar la lib^{ra} Pro^{vis} correspondien-
te a expensas de dicho Ayuntamiento

deudores p.º de p.º por enalg.º Credit.º de S. M. se
 se exija por apremio a los bienes por este
 enlaver de sus individuos las cantidades
 de por mi parte se solicitan con las cos-
 tas de se ocasionen hasta su completo pago
 condenandolos a ellas en todas las
 en exp.º, según proceso de just.º de
 pido de

Rematillo

Auto N.º de la Real C.º de 1773 de 20 de Mayo

Preguntas
 acordadas
 vales
 de
 de
 de

Hagase saber nuevamente a los Ayuntamientos deudores
 de los Reales que se citan, que dentro de un mes hagan el pa-
 go de lo que legitimamente se le requiere a este interese, p.º
 lo que se copia de despacho a corta de los Ayuntamientos
 y no verificandolo se va comisionar al Int.º de S. M. q.º lo
 requiere saber, para que lo execute por apremio.



Int.º de S. M. Inome o de otro nombre que ante a treinta mil
 por a me a su parte en su persona de
 que certifico.

Nasario de Latorre

Proveído en
 13